



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 16 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado No. 544- 2019 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

  
AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memoriales que preceden el demandado a nombre propio, solicita que cesen los descuentos por nómina y se le haga la devolución de los dineros descontados demás, y alega que desde el mes de marzo se le están haciendo descuentos por valor de \$952.170 lo que suma mas de ocho millones de pesos y la sentencia esta sólo por \$5.170.000,00

Asimismo presenta derecho de petición, excepciones y terminación del descuento nomina. Y posteriormente solicita reliquidación de embargo

#### CONSIDERACIONES

La Corte suprema de justicia en sentencia STC734- 2019 sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial precisó lo siguiente. *"En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía. **La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art 28 ibidem).**"*

No obstante, lo anterior, el despacho en aras de ser garantista se ocupará de revisar el proceso que ahora nos ocupa.

Revisado el expediente se observa que la mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia, se resolvió entre otras librar mandamiento de pago en contra del señor HECTOR ENRIQUE ORTEGA CONTRERAS por la suma de cinco millones ciento setenta mil pesos (\$5.170.000,00).

Notificado el ejecutado mediante aviso el día 29 de octubre de 2020, y vencido el término de traslado en silencio, la judicatura mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020 dictó auto de seguir adelante la ejecución y se procedió a hacer la liquidación del crédito la que arrojó un saldo de \$3.263.684,00 a noviembre de 2020

Revisado el portal de títulos judiciales del banco agrario, posterior a la liquidación se crédito en comento se han recibido 4 descuentos esto es de noviembre de 2020 a febrero del presente año, por valor de \$951.612,00 los que suman \$3.806.448,00.

Importante es resaltar, que como quiera que estamos en presencia de un proceso ejecutivo de alimentos y bien sabido es que las obligaciones alimentarias son de tracto sucesivo, lo que indica que si el obligado a pagar los alimentos se atrasa en el pago de las cuotas mensuales, el alimentario puede iniciar el respectivo proceso ejecutivo de alimentos, por medio del cual se podrá exigir el pago de las cuotas de alimentos atrasadas **y las que en un futuro se causen durante el trámite del proceso**. Por esta razón es necesario sumar las mesadas de alimentos que se han causado hasta el presente mes inclusive y así determinar si existe o no exceso en el pago de las cuotas tal como lo indica el memorialista.

Se tiene que con posterioridad a la fecha de la última liquidación de crédito esto es noviembre de 2020, se han causado las mesadas de diciembre y la extraordinaria de ese mismo mes, y asimismo las mesadas de enero a marzo de 2021.

Ultima liquidación de crédito noviembre 2020	<b>\$3.263.684,00</b>
Mesadas causadas diciembre x \$400.831 y extraordinaria de diciembre 2020 x \$392.374,00 + cuotas de enero a marzo de 2021 x \$407.284,00	\$2.015.057,00
subtotal deuda	\$5.278.741,00
- Abonos Banco agrario de diciembre 2020 a marzo 2021 (\$951.612 x 4 )	\$3.806.448,00
Saldo neto adeudado a marzo de 2021	<b>\$1.472.293,00</b>

Así las cosas tenemos que no le asiste razón al memorialista, toda vez que a la fecha aún adeuda la suma de \$1.472.293. mas las mesadas que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado despachará desfavorablemente lo solicitado por el memorialista.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º. DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ